

En relación con el Informe provisional de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de Correos Express (en adelante, CEX), elaborado por ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) con fecha 22 de febrero de 2024 y remitido por correo electrónico al Presidente de esta Sociedad el 12 de abril de 2024, se ha considerado pertinente realizar las observaciones que se describen a continuación, con el ruego de que sean tenidas en cuenta a la hora de publicar el Informe definitivo en su web institucional.

I. Comentarios al apartado “I. Localización y Estructuración de la Información de Transparencia”

1) En relación con la “Estructuración de la información de transparencia”, sobre la afirmación “*La información está organizada, aunque no se ajusta al patrón definido por la LTAIBG*” (afirmación en la que se basa una de las recomendaciones del apartado V. Conclusiones del Informe):

(a) **Observaciones:** En el Portal de Transparencia de CEX, al momento de la revisión del CTBG¹, la información se estructuraba en tres bloques: “*Información organizativa*”, “*Información normativa*” e “*Información Económica*”, siguiendo de manera razonable el esquema planteado por la Ley 19/2013, que en sus artículos 6 y 8 se refiere, respectivamente, a “*Información institucional, organizativa y de planificación*” e “*Información económica, presupuestaria y estadística*”. Es cierto que la información normativa, que se presentaba como epígrafe independiente, pudiera tener cabida dentro de la información organizativa, dado que el artículo 6 LTAIBG menciona la normativa de aplicación entre los contenidos a publicar. No obstante, esta Sociedad considera que la información sí se ajustaba al patrón definido por la Ley.

(b) **Se solicita:** Que se revise el Informe provisional en cuanto a la referencia sobre la estructuración de la información no acorde con el patrón de la LTAIBG, al entender que se ha podido incurrir en un error material o en la apreciación incorrecta de la circunstancia de hecho por parte de ese CTBG.

¹ Se hace referencia al momento de la revisión del Portal porque tras la recepción del informe provisional del CTBG se han realizado varias modificaciones, siguiendo las recomendaciones del CTBG, como se detallará en el último epígrafe.

II. Comentarios al apartado “II. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”

II.1 Información Institucional, Organizativa y de Planificación

1) En relación con la obligación “Funciones”, sobre la afirmación “*Información no actualizada*”

- (a) **Observaciones:** La información sobre las funciones que desarrolla Correos Express, a la que alude el artículo 6.1 de la LTAIBG, se encontraba publicada a la fecha de revisión por parte de ese CTBG, en el Portal de Transparencia de Correos Express, sección “Información organizativa”, donde continúa ubicada actualmente. Concretamente, aparece en un PDF descargable que refleja las funciones de la Sociedad (actividades que constituyen el objeto social), las funciones del Director General, las funciones de los Directores y las funciones de cada una de las tres Direcciones corporativas de la compañía: Operaciones, Finanzas Corporativas y Recursos humanos, Organización y Seguridad.

A este respecto, señalar que las funciones recogidas en el referido documento eran correctas al momento de la revisión del Portal por ese CTBG y siguen siéndolo a fecha de la firma de este informe de Observaciones. De hecho, la información casa perfectamente – no podría ser de otra manera – con el resto de documentación publicada en el apartado “*Organigrama, funciones y perfil profesional*”: las direcciones corporativas son las mismas que constan en el organigrama, y sus titulares son aquellos mencionados en el “Equipo Directivo” que apoya al Director General.

Por ello, esta Sociedad no comprende, ni por tanto, puede compartir la apreciación de ese Consejo en cuanto a que la información sobre las funciones no está actualizada.

En este sentido, a juicio de CEX, no es lo mismo que una información no esté actualizada, a que no aparezca la fecha de última revisión o actualización; cuestión, esta última, sobre la que ya se han adoptado medidas, como se explicará más adelante.

- (b) **Se solicita:** Que se revise el Informe provisional en cuanto a la referencia sobre la desactualización de las “funciones” de Correos Express, al entender que se ha podido incurrir en un error material o en la apreciación incorrecta de la circunstancia de hecho por parte de ese CTBG.

2) En relación con la obligación “Organigrama”, sobre la afirmación *“El organigrama no incluye los órganos de gobierno de la sociedad”*

- (a) **Observaciones:** El organigrama de CEX, publicado en el Portal de Transparencia en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 de la LTAIBG, contiene información sobre la división funcional de la compañía en tres Direcciones corporativas lideradas por el Director General. Además, en la propia sección *“Información organizativa”* del Portal, dentro del apartado correspondiente, se especifica que los titulares de las Direcciones forman parte del Equipo directivo (órgano de gobierno), y se les identifica con nombre, fotografía y currículum vitae.

De este modo, esta Sociedad considera acreditado el cumplimiento de la obligación de publicidad activa referida al Organigrama, formulada en la Ley del siguiente modo: *“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán... un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”*; ello por cuanto se cumplen, uno por uno, todos los requisitos establecidos en la normativa.

- (b) **Se solicita:** Que se revise el Informe provisional en cuanto a la referencia sobre la falta de información en el Organigrama acerca de los órganos de gobierno, al entender que Correos da un cumplimiento adecuado a las exigencias impuestas por la LTAIBG en esta materia; más cuando en el propio Informe se dice, dentro del *“Análisis de la información Institucional, Organizativa y de Planificación”*, que *“La información publicada recoge todos los contenidos obligatorios establecidos en el artículo 6 de la LTAIBG”*.

3) En relación con la obligación “Perfil y trayectoria profesional responsables”, sobre la afirmación “*El enlace a la información relativa al Presidente del Consejo de Administración está roto*”

(a) **Observaciones:** Se desconoce si en el concreto momento de la revisión del Portal de CEX por parte de ese Consejo, pudo existir alguna incidencia técnica puntual que impidiera visualizar el PDF donde se recoge la fotografía y el currículum vitae del Presidente del Consejo de Administración. En todo caso, a fecha de redacción de estas Observaciones, el enlace funciona sin problemas.

Se acompaña *url* de acceso:

<https://www.correosexpress.com/documents/20901/21205/CV-FranciscoFerrerMoreno.pdf>

(b) **Se solicita:** Que se elimine del Informe provisional la referencia al no funcionamiento del enlace a la información del Presidente del Consejo de Administración de CEX, en el entendimiento de que se trata de una incidencia técnica que, al parecer, se produjo en un momento dado y que se corrigió a la mayor brevedad, sin que en ningún caso existiese voluntad de la Sociedad por ocultar o dificultar el acceso a la información.

II.2 Información Económica, Presupuestaria y Estadística.

1) En relación con la obligación “Modificaciones de contratos”, sobre la afirmación “*No se ha localizado información. La Plataforma de Contratación no incluye las modificaciones entre los criterios de búsqueda de licitaciones*”

(a) **Observaciones:** La LTAIBG regula la publicidad sobre contratación en su artículo 8.1.a, donde se determina que los sujetos obligados deberán hacer públicos “*Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación... así como las modificaciones del contrato*”. Dentro del Portal de Transparencia de CEX, el acceso a dicha información se ha instrumentalizado a través de un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde consta el detalle completo de los contratos suscritos. El

enlace a la citada Plataforma se encuentra en la sección “Información Económica”, subsección “Contratos”. Ha de señalarse que el vínculo dirige de forma directa al Perfil de Contratante del Consejo de Administración de Correos Express Paquetería Urgente, S.A., S.M.E., y no a la página principal de la Plataforma de Contratación, facilitando así la localización de la información por parte de la ciudadanía.

Si bien es cierto que no existe un filtro de búsqueda por modificaciones de contratos, dicha información puede encontrarse de forma particular en cada uno de los contratos que han sido modificados. Es decir, la información sí está publicada, aunque pueda resultar más o menos accesible en función de las necesidades de búsqueda.

En cuanto a las diferentes menciones que se realizan en el Informe provisional, acerca de la no conveniencia de ofrecer la información mediante la remisión a fuentes externas, ha de hacerse una serie de comentarios, particularmente en lo relativo a la remisión a la Plataforma de Contratación del Sector Público para la consulta de los contratos.

La Plataforma de Contratación del Sector Público constituye la herramienta de publicidad prevista en la normativa de contratación pública que afecta a CEX, y por lo tanto, esta Sociedad tiene la obligación legal de publicar en ella toda la información contractual que se requiere. De acuerdo con ello, anualmente se carga en la Plataforma un gran volumen de licitaciones, junto con la documentación anexa correspondiente; tarea que se realiza desde el departamento económico-financiero pertinente de la compañía.

Dado que esta Plataforma incluye la completa información de contratos que se exige en la LTAIBG, se entiende que una remisión a la misma desde el Portal de Transparencia proporciona cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 8.1.a LTAIBG, atendiendo al hecho de que la citada Ley no hace alusión alguna en cuanto a la forma de publicación de la información sobre contratos, ni el lugar que la misma deba ocupar dentro del correspondiente Portal de Transparencia, más allá de las referencias genéricas al principio de accesibilidad que debe regir en la publicación de los contenidos.

Pero, sobre el fondo del asunto, cabe entender que replicar en el Portal de Transparencia toda la información contractual que obra en la Plataforma de Contratación, supone un elevado coste para la compañía, en términos de recursos necesarios para la creación y permanente actualización de una base de datos de contratos en el Portal de Transparencia.

En definitiva, a juicio de esta Sociedad, resulta innecesario duplicar la información de contratos por dos razones: por los costes que supondría y porque la información ya se encuentra al alcance del ciudadano, a través de un enlace a la Plataforma de Contratación.

- (b) **Se solicita**: Que se dé por cumplida la obligación en cuanto a contenido –dado que la información sí está publicada–, de modo que la remisión al Portal de la AGE solamente afecte a la puntuación obtenida en otros parámetros (en su caso, a los parámetros “forma” y “accesibilidad”, de conformidad con la tabla que aparece en el Anexo al Informe provisional).

- 2) En relación con la obligación “Cuentas anuales”, sobre las afirmaciones relativas a la falta de publicación directa en el Portal de transparencia de CEX

- (a) **Observaciones**: La LTAIBG regula la publicidad sobre las cuentas anuales en su artículo 8.1.e, donde se determina que los sujetos obligados deberán hacer públicas “*Las cuentas anuales que deban rendirse...*” Dentro del Portal de Transparencia de CEX, el acceso a dicha información se ha instrumentalizado a través de un enlace al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, donde constan las cuentas anuales de la compañía. El enlace al citado Portal se encuentra en la sección “Información Económica”, subsección “Cuentas anuales”.

Ha de señalarse que el vínculo dirige de forma directa a la página de Cuentas anuales, y no a la Home o página principal del Portal de Transparencia de la AGE, facilitando así la localización de la información por parte de la ciudadanía. A mayor abundamiento, la página proporciona diferentes filtros para facilitar la

búsqueda, sin tener que buscar entre los numerosos resultados que ofrece el Portal.

De este modo, se da correcto cumplimiento a la obligación de publicidad activa en materia de cuentas anuales a que se refiere la LTAIBG, atendiendo al hecho de que la citada Ley no hace alusión alguna en cuanto a la forma de publicación de dicha información, ni el lugar que la misma deba ocupar dentro del correspondiente Portal de Transparencia, más allá de las referencias genéricas al principio de accesibilidad que debe regir en la publicación de los contenidos.

En cuanto al criterio de ese Consejo sobre la aplicación del artículo 5.4. de la LTAIBG a las entidades dependientes –debiendo, por tanto, publicar la información obligatoria en sus propias webs o sedes electrónicas–, sí conviene señalar que CEX es una sociedad mercantil que se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en coordinación con el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por ello, también se encuentra sujeta a ciertas obligaciones de publicidad derivadas de esa normativa de aplicación, quedando incluida en diferentes plataformas como –por citar algunos ejemplos– la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Registro de cuentas anuales del sector público o el propio Portal de transparencia de la Administración General del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sociedad entiende razonable que ciertos contenidos puedan ofrecerse a la ciudadanía a partir de enlaces a otros sitios webs, aprovechando los recursos ya existentes y sin perjuicio para los ciudadanos, puesto que se les proporciona el enlace directo a la página concreta donde se halla la información que desean consultar.

- (b) **Se solicita**: Que se incluyan estas observaciones junto con el Informe definitivo sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de CEX que se publicará en la web institucional de ese CTBG.
- 3) En relación con la obligación “Retribuciones anuales Altos Cargos y máximos responsables”, sobre la afirmación *“se informa de la cuantía de las retribuciones percibidas por el Director General en 2023, pero no se informa sobre las percibidas por los restantes miembros del equipo directivo – también máximos responsables de la sociedad- ni sobre las percibidas por los miembros del Consejo de Administración.”*
- (a) **Observaciones**: La información relativa a *“Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”* (art. 8.1.f LTAIBG) se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de CEX, sección “Información Económica”, subsección “Retribuciones e indemnizaciones de máximos responsables”. Concretamente, se muestran en la propia página las retribuciones brutas anuales percibidas por el Director General de la Sociedad en el último ejercicio cerrado (2023). A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el referido artículo de la LTAIBG obliga exclusivamente a la publicación de las retribuciones de los *“altos cargos y máximos responsables”*, resultando que, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, el único alto cargo de Correos Express es el Director General, quien ostenta, a su vez, la condición de máximo responsable de la compañía, según lo indicado en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Insistimos, por tanto, en que el Director General es la única figura de CEX que ostenta la condición de alto cargo, pero también la única figura que ostenta la condición de máximo responsable, a tenor de la normativa citada. No existen otros “máximos responsables” dentro de esta Sociedad mercantil, como parece sugerirse en varios lugares del Informe provisional.

Esta interpretación parece compartirse por ese CTBG en algunas de sus Resoluciones frente a reclamaciones en materia de acceso, entre otras, la R/0881/2019. En aquel caso, el reclamante solicitaba que se publicasen anualmente en la web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) las retribuciones de sus cargos directivos y, en relación con ello, ese CTBG resolvía que:

“Entendemos que, aunque el derecho de acceso a la información y la publicidad activa son elementos diferentes dentro de la LTAIBG, la FNMT-RCM, como Entidad sujeta a la Ley, también debe atender a esta obligación legal pero únicamente en lo que respecta a su Presidente, como máximo responsable, ex artículo 8.1 f) de la LTAIBG, no al personal directivo, como se pretende”.

Por consiguiente, CEX da cumplimiento al precepto al ofrecer las retribuciones de su Director General, único alto cargo y máximo responsable de la Sociedad.

- (b) **Se solicita**: Que se revise el Informe provisional en cuanto a la referencia sobre la falta de publicación de las retribuciones de los “máximos responsables” de CEX, ya que el único máximo responsable de Correos es su Director General, según el mencionado Real Decreto 451/2012, cuyas retribuciones sí se publican.
- 4) En relación con la obligación “Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados”, sobre las afirmaciones relativas a la remisión al Portal de Transparencia de la AGE para la publicación de la información
- (a) **Observaciones**: La LTAIBG regula la publicidad sobre esta materia en su artículo 8.1.g, donde se determina que los sujetos obligados deberán hacer públicas “*Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos*”. Dentro del Portal de Transparencia de CEX el acceso a dicha información se ha instrumentalizado a través de un enlace al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, que se encuentra en la sección “Información Económica”, subsección

“Compatibilidades”. Ha de señalarse que el vínculo dirige de forma directa al apartado de “Compatibilidades laborales” del Portal de la AGE, y no a la página de inicio, facilitando así la localización de la información por parte de la ciudadanía.

De este modo, Correos da cumplimiento a la obligación de publicidad activa en esta materia, atendiendo al hecho de que la citada LTAIBG no hace alusión alguna en cuanto a la forma de publicación de la información sobre compatibilidades laborales, ni el lugar que la misma deba ocupar dentro del correspondiente Portal de Transparencia, más allá de las referencias genéricas al principio de accesibilidad que debe regir en la publicación de los contenidos.

- (b) **Se solicita**: Que se dé por cumplida la obligación en cuanto a contenido –dado que la información sí está publicada–, de modo que la remisión al Portal de la AGE solamente afecte a la puntuación obtenida en otros parámetros (en su caso, a los parámetros “forma” y “accesibilidad”, de conformidad con la tabla que aparece en el Anexo al Informe provisional).

III. Recomendaciones ya implantadas en el Portal de CEX

Sin perjuicio de las observaciones realizadas a lo largo de este documento en relación con el contenido del Informe provisional de ese CTBG, Correos Express ha procedido a implantar en su Portal de Transparencia varias de las recomendaciones recogidas en el mismo, tal y como se detalla a continuación:

- La información se ha agrupado en dos bloques: Información institucional y organizativa, por un lado, e Información Económica y Presupuestaria, por el otro. El epígrafe “Información normativa”, que anteriormente aparecía independiente, se ha incluido dentro del primer bloque.
- Se han publicado las cuentas anuales directamente en el Portal de Transparencia de la sociedad.

- Se ha especificado que los miembros del Consejo de Administración de CEX no perciben retribuciones por su participación en el mismo.
- Se ha publicado la fecha de última actualización en la *Home* del Portal de Transparencia². También se ha especificado respecto de algunos contenidos en concreto (entre otros, en el documento Funciones).
- Se ha indicado expresamente que Correos Express no ha suscrito encomiendas de gestión en los últimos tres ejercicios, atendiendo a las recomendaciones de ese CTBG.
- Se ha colgado el documento Funciones en formato reutilizable según lo dispuesto por la Ley 17/2007, de reutilización de la información del sector público, proporcionando los documentos en formato abierto y legible por máquina.

De conformidad con lo expuesto, se ruega la toma en consideración de los comentarios que aquí se trasladan y la revisión que proceda del Informe provisional de publicidad activa de Correos Express.

En Madrid, a 26 de abril de 2024

EL DIRECTOR GENERAL

D. KARIM EL KOUICHE

DÑA. ANA RUIZ MARTÍNEZ

VOCAL-ASESORA - CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

² Aunque a lo largo del Informe provisional del CTBG se menciona la ausencia de referencias sobre la fecha de actualización de cada uno de los contenidos, en el apartado de Conclusiones se indica que “*bastaría con que esta fecha se publicase en la página inicial del Portal de Transparencia de Correos Express*”.